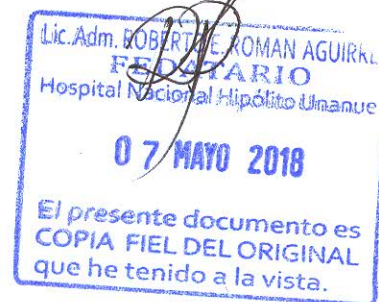




Resolución Directoral

Lima, 04 de Mayo de 2018

Visto, el Expediente N° 18-003935-001 que contiene el Informe Técnico N° 002-2018-JSN-DEM-HNHU de fecha 2 de marzo de 2018, sobre la estandarización para la adquisición de solución de diálisis peritoneal 2.5% x 5 litros solicitado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología así como el Memorando N° 430-2018-OA/HNHU de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 002-2018-JSN-DEM-HNHU de fecha 2 de marzo de 2018, la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología, en su condición de área usuaria, formula el requerimiento para la adquisición de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros, a fin de garantizar la funcionabilidad y operatividad del servicio de diálisis peritoneal que brinda el Servicio de Nefrología del Departamento de Especialidades Médicas así como la continuidad de los servicios que presta la Institución a los pacientes que se realizan Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC);

Que, con Nota Informativa N° 332-2018-ULOG-HNHU de fecha 11 de abril de 2018, la Jefa de la Unidad de Logística realiza el requerimiento de estandarización para contratar la adquisición de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros, señalando que la Entidad cuenta con "Catéter Tenckhoff" que está colocado dentro de la cavidad abdominal de los pacientes y por otra parte las "Líneas Prolongadoras", "Set de Tubuladura para Cicladora" y "Obturador para Prolongador de Sistema de Diálisis" de marca Baxter, insumos que hasta la fecha vienen usando solución de diálisis peritoneal 2.5% x 5 litros de la misma marca, a fin de mantener la correcta realización de la diálisis y no incurrir en futuras complicaciones para los pacientes continuadores; y el área usuaria relata técnicamente que el producto a adquirir merece ser de cierta marca específica para la debida operatividad de los equipos que posee la Institución;

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece en su numeral 7.1, que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

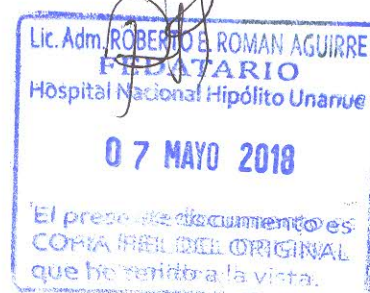
Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en el Informe Técnico N° 002-2018-JSN-DEM-HNHU de fecha 2 de marzo de 2018, la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología, en su calidad de área usuaria, se encuadra en lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la Estandarización de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros marca Baxter, insumo indispensable para la realización de la Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC) a los pacientes que se encuentran en la modalidad de Diálisis Peritoneal Automatizada;

Que, de acuerdo a lo señalado en el pedido de estandarización, la vigencia de la misma será de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de la revisión del Informe Técnico del área usuaria – Departamento de Especialidades Médicas-Servicio de Nefrología, se desprende la necesidad de proceder a la estandarización de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros, por cuanto el Hospital Nacional Hipólito Unanue cuenta con determinados componentes básicos que se utilizan en los pacientes que deben ser sometidos a diálisis peritoneal, como son: el Catéter Tenckhoff que posee dos extremos, uno proximal que es instalado dentro de la cavidad abdominal del paciente y que finaliza en un adaptador que debe ser colocado por el nefrólogo y/o cirujano general; la Línea Prolongadora que posee dos extremos, uno proximal que lo une al Catéter; un Set de Tubuladura para Cicladora y un Obturador para Prolongador de Sistema de Diálisis, estos tres materiales posee el Hospital y son diferentes e incompatibles a una marca distinta y que se relacionan solo al sistema ULTRABAG de la marca Baxter. Dicha estandarización está justificada por cuanto desde el inicio de la terapia de diálisis peritoneal en el año 2013, el Hospital viene realizando dicho procedimiento a pacientes que no cuentan con accesos vasculares adecuados y que en su mayoría viven en otras provincias del País, quienes han recibido previamente capacitación para que ellos mismos o sus familiares puedan realizar el procedimiento bajo un estándar;



Resolución Directoral

Lima, 04 de Mayo de 2018

Que, este sentido, el área usuaria solicita la adquisición de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros de la marca Baxter, lo cual permitirá garantizar el tratamiento y evitará que la Entidad tenga que realizar la adquisición de otros materiales (Línea Prolongadora, Set de Tubuladura para Cicladora y Obturador para Prolongador de Sistema de Diálisis) que están descritos en el considerando anterior y con los cuales cuenta el Hospital; con el riesgo de una manipulación incorrecta de un nuevo sistema, lo cual podría acarrear complicaciones en la salud de los pacientes por sucesivos cambios así como la necesidad de capacitar nuevamente al paciente, familiares y a los profesionales de la salud en un nuevo sistema;

Que, en consecuencia, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, se desprende que está acreditada la necesidad de estandarizar en el Hospital Nacional Hipólito Unanue el uso de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros de la marca Baxter y que cuenta con el Sistema ULTRABAG;

Estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología en el Informe Técnico N° 002-2018-JSN-DEM-HNHU de fecha 2 de marzo de 2018, donde se sustenta la Estandarización de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros de la marca Baxter y que posee el Sistema ULTRABAG, lo informado por la Jefa de la Unidad de Logística en la Nota Informativa N° 332-2018-ULOG-HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 165-2018-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas, de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 5 litros de la marca Baxter y que posee el Sistema ULTRABAG en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.



Artículo 3°.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unzué"
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423



LWMM/OACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Administración
Of. Asesoría Jurídica
OCI
Unid. Logística
Dpto. Especialidades Médicas
Of. Comunicaciones
Archivo